

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ-ULPS 0217/2016

La Paz, 15 de junio de 2016

VISTOS:

El Auto de Intimación con Efecto de Traslado de Cargo de fecha 01 de abril de 2016 (en adelante Auto), emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante ANH), seguido contra la Empresa “**FRIOCRUZ**” del Departamento de Santa Cruz (en adelante Empresa), sus antecedentes, leyes y preceptos legales.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante Informe Técnico INF-TEC-DCD-UEL 0779/2015 de 29 de septiembre de 2015, establece que las empresas citadas en el informe incumplieron con la presentación de Certificados de Calidad de lubricantes y parafinas.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) mediante Auto de Intimación con Efecto de Traslado de Cargo de fecha 01 de abril de 2016, intimó a la Empresa “**FRIOCRUZ**”, para que en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, presente los Certificados de calidad de lubricantes y parafinas correspondientes al mes de agosto de la gestión 2015, referente al incumplimiento de la obligación contenida en las Resoluciones Administrativas R.A ANH Nº 2935/2014 de 10 de noviembre de 2014 y R.A ANH Nº 0168/2015 de 04 de mayo de 2015.

Que, en fecha 26 de abril de 2016 la Empresa “**FRIOCRUZ**”, fue legalmente notificada con el Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo de fecha 01 de abril de 2016.

Que, la Empresa “**FRIOCRUZ**” presenta nota en fecha 05 de mayo de 2016, contestando el auto de intimación, presenta su prueba de descargos, en el mismo adjunta los certificados de calidad con sus respectivos números de lote, pertenecientes a las Resoluciones Administrativas R.A ANH Nº 2935/2014 de 10 de noviembre de 2014 y R.A ANH Nº 0168/2015 de 04 de mayo de 2015.

Que, mediante Nota Interna NI-DJ-ULPS 0009/2016 de 16 de mayo de 2016, la Dirección Jurídica de esta entidad reguladora solicitó a la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, emita valoración técnica indicando si la empresa “**FRIOCRUZ**”, cumplió o no con la intimación de fecha 01 de abril de 2016.

Que, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante nota NI-DCD-UGM 1472/2016 de 30 de mayo de 2016, establece que la Empresa “**FRIOCRUZ**” “presentó los certificados de calidad de los lotes importados en el mes de agosto de la gestión 2015 , correspondientes a las Resoluciones Administrativas; ANH Nº 2935/2014 de fecha 10 de noviembre de 2014 y ANH Nº 0168/2015 de fecha 0168/2015 de fecha 04 de mayo de 2015”

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) es una institución autárquica de derecho público, autonomía, técnica y economía, bajo la tutición del Ministerio del ramo, responsable de “regular, supervisar, controlar y fiscalizar la cadena de hidrocarburos hasta la industrialización, verificando el cumplimiento de las obligaciones de los regulados, los derechos de los usuarios y de los consumidores, a fin de lograr el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos, con eficacia, eficiencia y transparencia”.

Que el artículo 82 del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo 27172 de 15 de septiembre de 2003, establece que el Superintendente, verificada la existencia de una causal de declaratoria de caducidad o

revocatoria, intimará el cumplimiento de la obligación, fijando un plazo razonable al efecto. La notificación con la intimación tendrá el efecto de traslado de cargos.

Que, por otra parte, el parágrafo I del artículo 83, del mismo Reglamento, prevé que “*El Superintendente dispondrá si la empresa o entidad regulada acepta la intimación mediante el cumplimiento de la obligación dentro del plazo fijado al efecto; caso contrario, proseguirá el trámite de conformidad al procedimiento de investigación a denuncia o de oficio establecido en este reglamento*”.

Que por los antecedentes de hecho y de derecho del presente procedimiento se puede evidenciar que la empresa “**FRIOCRUZ**”, ha cumplido con la intimación realizada por la ANH.

CONSIDERANDO:

Que, del análisis y compulsa de los antecedentes que cursan en obrados, se establece la siguiente conclusión:

Que, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante nota NI-DCD-UGM 1472/2016 de 30 de mayo de 2016, refiere sobre la valoración técnica a descargos de intimación presentada por el regulado, estableciendo que la Empresa “**FRIOCRUZ**” presentó los certificados de calidad de los lotes importados en el mes de agosto de la gestión 2015, correspondientes a las Resoluciones Administrativas R.A ANH 2935/2014 de fecha 10 de noviembre de 2014 y R.A ANH Nº 0168/2015 de fecha 04 de mayo de 2015.

Que, por lo expuesto precedentemente, se establece que la Empresa “**FRIOCRUZ**” cumplió con la obligación formulada en el AUTO DE INTIMACIÓN CON EFECTO DE TRASLADO DE CARGO de fecha 01 de abril de 2016, consecuentemente corresponde emitir la Resolución Administrativa dando por concluido el procedimiento por cumplimiento de la obligación, conforme lo establece el Art. 83 parágrafo I del Decreto Supremo 27172 de septiembre de 2003, Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas por Ley, y mediante Resolución Suprema Nº 05747 de fecha 05 de julio de 2011.

RESUELVE:

ÚNICO: La conclusión del procedimiento administrativo instaurado a la Empresa “**FRIOCRUZ**” al haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el AUTO DE INTIMACIÓN CON EFECTO DE TRASLADO DE CARGO de fecha 01 de abril de 2016, disponiendo por consiguiente el archivo de obrados.

Regístrese, notifíquese y archívese.



Ing. Gary Medrano Villamizar, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dr. Hugo Eduardo Castedo Peinado
DIRECTOR JURÍDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS